

o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23746** *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifican a la firma «Vliesena Ibérica, Sociedad Anónima Laboral» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de discos abrasivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vliesena Ibérica, Sociedad Anónima Laboral», solicitando modificación del régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de discos abrasivos, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vliesena Ibérica, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en barrio de San Miguel, sin número, San Testeban (Navarra), y NIF A-14015-5, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente mercancía 5): Fibra vulcanizada, P.E. 39.03.60.

Segundo.-A efectos contables de la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 52,6 kilogramos de la mercancía 5 (5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23747** *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifica a la firma «Cromotubo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de fibra, tubo de acero, banda de hierro y aluminio y la exportación de tubo de acero y cinta de fibra textil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cromotubo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de fibra, tubo de acero, banda de hierro y aluminio y la exportación de tubo de acero y cinta de fibra textil, autorizado por Orden de 23 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cromotubo, Sociedad Anónima», con domicilio en 28960 Humanes (Madrid), carretera de Fuenlabrada, kilómetro 1,600, y número de identificación fiscal A-28610061, en el sentido de suprimir la mercancía número 2 de importación base del producto I, fabricándose éste a partir de la mercancía 3.

Los efectos contables para el producto I quedarán como sigue:

Por cada 100 kilogramos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 112 kilogramos de la mercancía 3.

Como porcentaje exclusivo de subproductos, el 10,6 por 100 adeudable por la posición estadística 73.03.59.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Cascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23748** *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifican a la firma «Zanini Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de abs, policarbonato y cinta adhesiva y la exportación de rejas para radiador y emblemas para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zanini Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de abs, policarbonato y cinta adhesiva y la exportación de rejas para radiador y emblemas para automóviles, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zanini Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Levante, número 31, polígono Levante 08150 Parets del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-195844, en el sentido de cambiar la P.E. de la mercancía de importación 1, que será: «P.E. 39.02.33.9».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1987, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Cascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23749** *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifica a las firmas «Sinor-Kao, Sociedad Anónima» y «Molins-Kao, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Sinor-Kao, Sociedad Anónima» y «Molins-Kao, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por las siguientes Ordenes:

«Sinor-Kao, Sociedad Anónima»: Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), modificado por Ordenes de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985) y 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio) y prorrogado por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

«Molins-Kao, Sociedad Anónima»: Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1986), modificado por Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Sinor-Kao, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), número de identificación fiscal A-08256695, y «Molins-Kao, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Aragón, 383, Barcelona, número de identificación fiscal A-08569444, en el sentido de que la denominación social de las dos firmas será en lo sucesivo «Kao Corporation, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Puig de Tudons, sin número, centro industrial «Santiga», Barberá del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-58408261.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1987 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 25 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre); 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985); 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), y 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) concedidas a la firma «Sinor-Kao, Sociedad Anónima», y Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1986) y 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) concedidas a la firma «Molins-Kao, Sociedad Anónima», que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Cascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23750** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se ejecutan determinados aspectos de la Orden de 7 de noviembre de 1986 que desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

La disposición final segunda de la Orden de 7 de noviembre de 1986, por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de este Organismo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), establece que por el Presidente y el Director general del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia, se dictarán las resoluciones e instrucciones y adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento y ejecución de la citada Orden.

En su virtud, y como consecuencia de la aprobación y aplicación efectiva de los catálogos de puestos de trabajo correspondientes a los Servicios Periféricos del Organismo, por esta Dirección General se resuelve lo siguiente:

Primero.-De acuerdo con el número 3 del artículo 4.º de la Orden de 7 de noviembre de 1986, se considerarán asimismo puestos de trabajo que suponen el desempeño de funciones inspectoras, los de Inspector adscrito a Unidad y los de Subjefe adscrito a Sección de Inspección.

Segundo.-De conformidad con el número 3 del artículo 12 de la Orden de 7 de noviembre de 1986, se acuerda que en aquellas Gerencias Territoriales en las que no figura en el catálogo de puestos de trabajo la figura de ningún Jefe de Área Inspectoras, se considerará como Inspector-Jefe al señalado en el anexo adjunto.

Tercero.-Cuando, como consecuencia de lo señalado en el número anterior, las funciones de Inspector-Jefe hayan de ser desempeñadas fuera del término municipal donde radique la residencia oficial del funcionario correspondiente, el desplazamiento se efectuará con derecho a dietas y gastos de viaje, que correrán a cargo del presupuesto de la Gerencia para la que se efectúe el trabajo.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Director general, Javier Russiñés Torregrosa.

Sres. Subdirector general de Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios y Gerentes Territoriales de los Servicios Periféricos del Organismo.